



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE COBISA

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Cobisa, por acuerdo del pleno de fecha 13 de noviembre de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.cobisa.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

#### **"ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL DE COBISA**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece en este municipio la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio, según la normativa que a continuación se relaciona:

A) Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia

B) Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, BOE de 3 de agosto de 2013, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia y que será de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

C) Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales en Castilla-La Mancha.

D) Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

E) Decreto 87/2016 por el que se unifica el marco de concertación con las entidades locales para la prestación de Servicios Sociales de atención primaria en Castilla-La Mancha.

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto:

a) Determinar los requisitos y condiciones para el acceso a los servicios de ayuda a domicilio para personas mayores y/o con discapacidad.

b) Establecer el procedimiento aplicable para la solicitud, tramitación y adjudicación de los citados servicios.

#### **Artículo 2. Personas usuarias.**

1. Podrán acceder a los servicios que se regulan en la presente Ordenanza:

a) Preferentemente las personas que tengan reconocida una situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, hasta tanto les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones o servicios, determinados en el Programa Individual de Atención (en adelante PIA).

b) Aquellas personas que, no siendo beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se encuentren en una situación de necesidad por edad avanzada viviendo en soledad, y/o vulnerabilidad social, y/o deterioro físico, psíquico o sensorial derivado de la edad, enfermedad u otras causas que por falta de horas en el convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y/o aún sin grado reconocido necesiten amparo y/o apoyo en tareas de atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y atención a las necesidades domésticas o del hogar.

2. Las personas usuarias deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Tener nacionalidad española o de cualquier estado miembro de la Unión Europea o de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España.

b) Estar empadronada en el municipio de Cobisa en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

d) Tener cumplidos sesenta y cinco años de edad con problemas de autonomía personal reducida o limitada. También podrán acceder personas menores de sesenta y cinco años de edad que tengan el reconocimiento de discapacidad emitido por el órgano competente de la comunidad autónoma y que reduzca su autonomía personal.

e) Precisar de un apoyo especial para la permanencia en su entorno habitual por razones de edad, discapacidad, dependencia, salud o situación familiar.

3. No podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas declaradas dependientes que hayan renunciado a las prestaciones económicas y/o servicios delimitados en el PIA al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ni cuando se haya producido la caducidad del



procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia por causa imputable al solicitante, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El servicio de ayuda a domicilio también podrá atender situaciones de no dependencia para que las persona o unidad familiar pueda desenvolverse con autonomía en su domicilio y entorno habitual, favoreciendo las condiciones necesarias que hagan posible la permanencia en su medio habitual de convivencia en condiciones adecuadas y evitando situaciones de riesgo o exclusión social.

### **Artículo 3. Prestación del servicio.**

Según el artículo 36 de Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha, la prestación del servicio de ayuda a domicilio tiene por objeto atender las situaciones de dependencia ya sean laborales, económicas, educativas, sanitarias, personales y sociales, que dificulten que la persona o unidad familiar pueda desenvolverse con autonomía en su domicilio y entorno habitual, favoreciendo las condiciones necesarias que hagan posible la permanencia en su medio habitual de convivencia en condiciones adecuadas.

Para ello se proporcionará en el domicilio de las personas un conjunto de actuaciones con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria y podrán ser los siguientes:

#### **Modalidad 1. Servicios relacionados con la atención personal. Podrá incluir las siguientes modalidades:**

- a) Apoyo en la higiene personal.
- b) Apoyo a la movilización dentro del hogar.
- c) Ayuda personal para aquellas personas usuarias que no puedan comer por sí mismos.
- d) Arreglo habitación de la persona usuaria.

#### **Modalidad 2. Servicios relacionados con la atención doméstica. Podrá incluir las siguientes modalidades:**

- a) Limpieza o ayuda a la limpieza cotidiana de la vivienda y a su mantenimiento en condiciones aceptables de higiene y salubridad.
- b) Lavado, planchado y repaso de la ropa.
- c) Preparación de alimentos en el hogar y/o suministro a domicilio de alimentos preparados o servicios análogos.
- d) Apoyo en ducha.
- e) Acompañamiento fuera del hogar para posibilitar la participación de la persona usuaria en actividades de carácter educativo, terapéutico o social, como pasear, adquirir alimentos u otras compras. Además, de la realización de diversas gestiones como visitas médicas, tramitación de documentos y otras de carácter similar.

### **Artículo 4. Régimen jurídico.**

Los requisitos, condiciones y procedimiento a seguir para el acceso al servicio de ayuda a domicilio se registrarán por lo dispuesto en la presente Ordenanza teniendo en cuenta las tarifas establecidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio municipal de Cobisa.

En lo no previsto en la presente Ordenanza respecto a la regulación de los procedimientos administrativos, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 5. Carácter del servicio.**

1. El servicio al que se refiere la presente Ordenanza se prestará y gestionará por el Ayuntamiento de Cobisa de acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito al efecto entre aquél y la Consejería competente en la materia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y según los criterios establecidos por la propia Consejería en la orden que regule el servicio de forma general y/o por la Concejalía delegada de la materia del Ayuntamiento de Cobisa para todas aquellas personas que, necesitando y habiendo solicitado el servicio, no tengan reconocido ningún grado de dependencia o estén en lista de espera por la Junta de Comunidades.

2. El reconocimiento al acceso al servicio estará limitado, en todo caso, por los recursos de los que se disponga en cada momento tanto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como de los recursos propios presupuestados por el Ayuntamiento de Cobisa.

3. En el servicio de ayuda a domicilio la modalidad de atención personal tendrá en todo caso carácter prioritario sobre el resto de modalidades. Dentro de las distintas modalidades de atención la Lista de espera se ordenará atendiendo:

–Primero: Situaciones reconocidas de dependencia se ordenarán por grado y nivel de dependencia reconocido y fecha del reconocimiento.

–Segundo: Situaciones de no reconocidas de dependencia se ordenarán en función del informe social.



4. El servicio designado será objeto de revisión periódica por el órgano municipal competente sin perjuicio del seguimiento y evaluación permanente que han de realizar los Servicios Sociales de Atención Primaria.

5. Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del servicio de ayuda a domicilio tendrán la denominación de auxiliares de ayuda a domicilio, que deberán trabajar en coordinación con el equipo de profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria y la Concejalía delegada de la materia del Ayuntamiento de Cobisa.

La sustitución del personal encargado del servicio se realizará con la máxima celeridad posible y cuando por causas imputables al Ayuntamiento no se prestará el servicio no se liquidarán las horas correspondientes.

#### **Artículo 6. Solicitudes y documentación.**

1. Las solicitudes para la admisión de las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio se dirigirán:

a) A los servicios sociales de atención primaria para tener reconocida la situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Corresponderá a estos la tramitación del expediente con la documentación acreditativa de la situación del posible beneficiario/a que darán traslado del expediente a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente para su valoración por la Comisión Técnica Provincial de Ayuda a Domicilio. Dicha comisión informará y elevará propuesta al responsable provincial para la incorporación de la persona usuaria al convenio de colaboración para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio si procede.

b) Al Ayuntamiento de Cobisa en caso de no tener reconocida la situación de dependencia y encontrarse en alguna de las situaciones recogidas en el artículo 2, apartados 1 b y 4 de esta Ordenanza. A los Servicios Sociales de Atención Primaria les corresponderá la valoración inicial de la situación de necesidad mediante informe social.

c) Al Ayuntamiento de Cobisa si la persona solicitante se encuentra en lista de espera con grado de dependencia reconocido, pero sin prestación del servicio por falta de horas en el convenio colaboración entre la Junta de Comunidades y el Ayuntamiento de Cobisa. A los Servicios Sociales de Atención Primaria les corresponde la valoración inicial de la situación de necesidad mediante informe social que indique la necesidad de prestación del servicio.

2. Las solicitudes, que se presentarán en modelo oficial en las dependencias del Ayuntamiento de Cobisa para su registro. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o NIE de la persona solicitante y del cónyuge o persona con relación análoga de convivencia. En el caso de no disponer de ninguno de los dos documentos anteriores se aportará fotocopia del pasaporte en vigor.

b) Cuando hay menores en la unidad de convivencia de la persona solicitante: Fotocopia completa del libro de familia o de los documentos que acrediten la guarda y custodia o tutela. En caso de que las/ los menores estén en situación de acogimiento por resolución administrativa o auto judicial, copia del certificado del organismo competente y en su caso cuantía de la remuneración.

c) Certificado de empadronamiento y convivencia de la persona solicitante.

d) Documentación acreditativa de la situación matrimonial (en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial):

1. Fotocopia de sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

2. Fotocopia del convenio regulador.

3. En caso de percibir pensión alimenticia: Certificado acreditativo de la cantidad percibida.

4. En situaciones de impago, copia de la reclamación judicial actualizada.

e) Acreditación de ingresos: Los ingresos familiares anuales se acreditarán mediante la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, de la persona solicitante y su cónyuge o persona con relación análoga de convivencia, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior –con plazo de presentación vencido– a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de que la persona solicitante y su cónyuge o persona con relación análoga no hubieran presentado declaración de la renta y no estuvieran obligados a presentarla aportaran un certificado negativo de renta emitido por la Agencia Tributaria

En caso de rentas exentas de tributación (prestaciones procedentes de la Seguridad Social por incapacidad permanente o gran invalidez, prestaciones por cuidado de familiares, etc.), se deberá aportar justificante o certificado de ingresos percibidos por este concepto durante el ejercicio anterior, expedido por el órgano competente.

f) Acreditación de patrimonio: Se presentará la certificación catastral sobre los bienes inmuebles titularidad de la persona solicitante y del cónyuge.

g) Certificación de las entidades bancarias a las que se les haya confiado los depósitos, sobre el saldo medio existente en los seis meses anteriores a la solicitud en caso de cuentas y depósitos, de la persona solicitante.

h) Si tuvieran reconocida la situación de dependencia o la condición de discapacidad se presentará fotocopia del reconocimiento.

i) Acreditación de condiciones específicas aplicables a las personas usuarias del servicio: si se trata de una vivienda en alquiler deberán aportar justificante del abono del gasto en concepto de alquiler, que



deberán acreditar mediante documento jurídico de arrendamiento de la vivienda habitual. En caso de hipoteca de la vivienda habitual deberá acreditarse mediante título jurídico de propiedad.

j) Ficha de terceros.

k) El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar de oficio cualquier dato sobre el peticionario o los miembros de la unidad de convivencia, así como el recabar de la persona interesada cualquier documento que, una vez estudiada la solicitud, considere necesario para su adecuada resolución.

#### **Artículo 7. Instrucción del expediente.**

1. Las solicitudes se presentarán a través del Registro General del Ayuntamiento de Cobisa, o Registros habilitados a tal efecto por la normativa aplicable. De las mismas se dará traslado a la Concejalía encargada de la materia.

Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por los Servicios Sociales de Atención Primaria que emitirá un informe social.

Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, la Concejalía encargada de la materia elaborará la oportuna propuesta dirigida a la Alcaldía-Presidentencia, sobre la procedencia de dar el alta en el servicio de ayuda a domicilio, previa fiscalización del gasto limitada a la existencia de crédito presupuestario.

3. En cualquiera de las fases de tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunas a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados, especialmente las necesarias para el cálculo de la tasa regulada en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio de ayuda a domicilio reguladas en su artículo.

#### **Artículo 8. Órgano competente para resolver.**

El órgano competente para resolver será la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento, a la vista del informe emitido por los Servicios Sociales de Atención Primaria y de la propuesta de la Concejalía encargada de la materia.

#### **Artículo 9. Procedimiento de urgencia.**

En aquellos supuestos en que las circunstancias de la persona solicitante presentan un extrema gravedad y urgencia, podrá acordarse provisionalmente la concesión del servicio, sin perjuicio de la resolución posterior que se adopte, siempre que exista, al menos, propuesta razonada de la Concejalía responsable del área, indicando en todo caso las condiciones del servicio y los motivos de la prestación por procedimiento de urgencia. Dicha prestación habrá de solicitarse por el procedimiento ordinario, en caso de ser necesaria su prestación de una manera continuada, en un plazo máximo de diez días.

#### **Artículo 10. Baja del servicio.**

La condición de persona usuaria no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las causas que motivaron su adquisición.

La condición de persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Modificación de las condiciones que dieron lugar a la incorporación al servicio de ayuda a domicilio, y de forma singular la modificación del Programa Individual de Atención del SAAD que determine la extinción del servicio.

b) Por renuncia expresa de la persona beneficiaria o su representante legal.

c) Por impago de dos mensualidades de la tarifa correspondiente fijada en la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio municipal.

d) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del municipio de la persona usuaria.

e) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales de Atención Primaria al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.

f) Por incumplimiento de sus obligaciones como persona usuaria.

#### **Artículo 10. Obligaciones de las personas usuarias.**

Son obligaciones de las personas usuarias:

a) Facilitar la información que le sea requerida y resulte necesaria para reconocer o mantener el derecho al servicio.

b) Comunicar al órgano concedente los desplazamientos temporales del domicilio y los definitivos

c) Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser usuario/a del servicio.



d) Abonar la cantidad que, en concepto de participación en el coste del servicio, se haya fijado en la resolución de adjudicación de conformidad con las tarifas vigentes según la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio, y desde el momento en que se inicie la prestación del mismo cualquiera que sea su modalidad.

e) Actualizar la información económica que será requerida para actualizar la cuota mensual.

f) Comunicar, en su caso, de forma inmediata al Ayuntamiento la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y de establecimiento del PIA al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y cualquier otra variación de su situación con respecto a aquella sobre la cual se concedió el servicio.

#### **Disposición derogatoria.**

La presente Ordenanza regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Cobisa, derogando toda aquella regulación municipal anterior.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2020, entrará en vigor una vez publicado su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, y será de aplicación el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Cobisa, 16 de noviembre de 2020.–La Secretaria, María González García.

N.º I.-5245